

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 7 de Septiembre de 2022

Proceso: **11001-31-10031-2020-00399-00**

AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS

Inicio audiencia: 8:39 a.m. del 7 de Septiembre de 2022

Fin audiencia: 9:46 a.m. del 7 de Septiembre de 2022

INTERVINIENTES

Juez: *MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA*

Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual demandante SARA CAMPOS su apoderado GUSTAVO CLAVIJO DIAZ , los demandados JUAN CARLOS, SOLANGE, WILLMAN, ORLANDO, SARA ELIZABETH, RENÉ, ESPERANZA, LUIS GUILLERMO CLAVIJO CAMPOS, la curadora ad-litem de los herederos indeterminados YAQUELINE ROSO CASTILLO, los testigos JOSE ANTONIO HERNÁNDEZ DÍAZ y JOAQUIN PINEDA CLAVIJO.

UNIÓN MARITAL DE HECHO Y CONSECUENTE SOCIEDAD
PATRIMONIAL - SENTENCIA

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que entre SARA CAMPOS y el fallecido señor JUAN DE DIOS CLAVIJO se conformó una unión marital de hecho desde el día tres (3) de agosto de 1957 hasta el día tres (3) de agosto del 2019, fecha del deceso del compañero permanente, conforme a lo considerado en esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR que entre los citados compañeros surgió una sociedad patrimonial durante el mismo periodo de la unión marital de hecho, sociedad que se declara disuelta y en estado de liquidación.

TERCERA: *Inscríbese la presente decisión en el registro civil de nacimiento o en la partida de nacimiento de la señora SARA CAMPOS. Para tal efecto, remitan los interesados esta decisión a la Arquidiócesis de Bogotá, libro 17, folio 382, No. 1146, donde se encuentra registrado su nacimiento, para que sin necesidad de oficio procedan de conformidad con lo ordenado, so pena de las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.*

CUARTO: *Sin costas al no haber existido oposición por parte de los demandados.*

AUTO DEL DESPACHO: Como gastos a la Curadora Ad-litem que represento a los herederos indeterminados se le fija la suma de \$350.000 los cuales deben ser sufragados por la parte demandante. Acredítese su pago.

La presente decisión queda notificada en Estrados a las partes, como se encuentra ejecutoriada esta sentencia y por contener la firma electrónica se entiende que se presume auténtica y la misma podrá ser validada a través del siguiente link:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento>.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica, siendo las 9:46 a.m. del día 7 de Septiembre de 2022, se levanta la audiencia.

Firmado Por:
Maria Emelina Pardo Barbosa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 031 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **807f62072d4a3660432412721c53e9fd487cbb3020d321bdec5ca675ce42a997**

Documento generado en 07/09/2022 10:28:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>